



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México,
a 16 de diciembre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, en materia de acciones afirmativas de educación para grupos vulnerables**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental de todas las personas, consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual establece que el Estado de México y sus municipios tienen la responsabilidad de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense. Además, especifica que la educación superior es obligatoria en términos de la fracción X del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Educación Superior, las autoridades educativas a nivel federal, estatal y municipal concurrirán en el ámbito de sus competencias para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio nacional. Esta concurrencia se basa en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión y destacando la importancia de una educación que no solo sea accesible, sino que también sea equitativa y justa, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Del mismo modo, la Ley Educación del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de febrero de 2024, recoge el mandato constitucional imperativo para que el Estado de México establezca políticas que no solo garanticen el acceso universal a la educación superior, sino que también promuevan la inclusión, permanencia y continuidad de las y los estudiantes, especialmente aquellas y aquellos que enfrentan barreras significativas para acceder a la educación superior y completar sus estudios, como son las mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México emitió la Recomendación 01/2024, en junio de 2024, a la Universidad Autónoma del Estado de México, en la cual documenta la vulneración al derecho al trato diferenciado y preferente, así como al derecho a la educación superior, en perjuicio de personas en situaciones de vulnerabilidad. Este pronunciamiento subrayó la necesidad de garantizar un acceso equitativo y efectivo a la educación superior, mediante la implementación de acciones afirmativas que promuevan la inclusión y eliminen barreras estructurales que afectan especialmente a mujeres indígenas, migrantes y con discapacidad.

Las acciones afirmativas, definidas en el artículo 6 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, son medidas especiales de carácter temporal, correctivo,





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

compensatorio y de promoción, destinadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. La implementación de estas acciones en el ámbito educativo es crucial para corregir históricas desigualdades que han relegado a las mujeres a posiciones de desventaja.

El papel proactivo en la creación de políticas que fomenten la inclusión y el empoderamiento de las mujeres en el sistema educativo se ve reflejado también en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, a través del Eje 4. Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad", en el cual se establece que, para garantizar el derecho a la educación de excelencia, sin discriminación, con equidad y con reconocimiento de la diversidad cultural y regional es ineludible promover acciones que faciliten el ingreso y transición de estudiantes de comunidades indígenas, afromexicanas, migrantes, con necesidades educativas especiales y grupos vulnerables, a los diferentes tipos y niveles educativos.

Para responder directamente a este mandamiento legal, y con la intención de poder atender desde un marco administrativo integral la esencia de lo que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expuso, se propone establecer como acción afirmativa una cuota obligatoria para el ingreso a las instituciones de educación superior de control estatal, con excepción de las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía, para personas en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de México impulsa la educación superior de calidad con un enfoque humanista que permite la formación de profesionistas de nivel superior a través de sus diferentes subsistemas: universidades, tecnológicos y escuelas normales, donde se ofrecen opciones educativas de los niveles Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado.

Por consiguiente, la presente iniciativa busca responder al desafío de la mejora continua del proceso educativo, reafirmando el compromiso con la inclusión y la justicia social, para el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, promoviendo el respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la perspectiva de género y de interculturalidad que la ley establece, garantizando que las mujeres indígenas y otros grupos vulnerables no solo tengan acceso a la educación superior, sino que también cuenten con el apoyo necesario para su permanencia y éxito académico. Este enfoque integral es esencial para transformar las condiciones de desigualdad y exclusión que aún persisten.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 121, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 32 y la fracción XVII al artículo 121 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

Las Universidades y Tecnológicos de Estudios Superiores de competencia estatal, así como las Escuelas Normales Públicas del Estado de México, destinarán un porcentaje de por lo menos el diez por ciento de su matrícula escolar a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afro mexicanas, para que les sean garantizados sus derechos educativos y la continuidad de su preparación profesional.

Artículo 121. ...

...

I. a XIV. ...

XV. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVI. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XVII. Destinar un porcentaje de por lo menos el diez por ciento de la matrícula escolar en las instituciones de educación superior de control estatal, con excepción de las que la Ley otorga autonomía, a fin de garantizar el ingreso a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente para mujeres con discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afro mexicanas.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Tercero. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México emitirá los lineamientos necesarios para la correcta implementación del presente Decreto en un plazo no mayor a noventa a partir de su publicación.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

GUBERNATURA
OFICINA DE LA GOBERNADORA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS DE EDUCACIÓN PARA GRUPOS VULNERABLES.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica

